

**ACUERDO SOBRE VIVIENDAS ASISTENCIALES**

En Esplugues de Llobregat (Barcelona), a 17 de julio de 2018

**REUNIDOS**

De una parte,

**FUNDACION INES ARNAIZ**, una entidad jurídica con domicilio en Barcelona, calle Josep Tarradellas 131, Entresuelo 2ª, provista de C.I.F. G67123539, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 3041 (en adelante, la "**Fundación**"), y en su nombre y representación, Rafael Arnaiz Ramos, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en el indicado para la Fundación a que representa, con DNI nº 50836371T, en calidad de presidente de la Fundación, cargo para el que fue nombrado en la escritura fundacional.

Y de otra,

**HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU**, una entidad jurídica con domicilio en Passeig Sant Joan de Déu, nº 2, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), provista de N.I.F. nº R5800645C (en adelante, el "**HSJD**"), y en su nombre y representación Dª Natalia Pérez Neira, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Passeig Sant Joan de Déu, nº 2, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), provista de DNI nº 38093823G, debidamente apoderada en su condición de Directora de Economía y Finanzas.

La Fundación y el HSJD se denominarán conjuntamente como las "**Partes**", o cualquiera de ellas individualmente como la "**Parte**".

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse, y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

- I. Que la Fundación desea facilitar a aquellas familias de pacientes ingresados en el HSJD que lo necesiten, una vivienda en la que poder instalarse mientras dure dicho ingreso hospitalario.
- II. Que el HSJD tiene pacientes ingresados en el HSJD, y sus familiares estando interesados en estar cerca del enfermo, solicitan al HSJD ayuda en la búsqueda de alojamiento, dado que son de fuera de Barcelona y no disponen de otros medios para cubrir dicho alojamiento.
- III. Que la Fundación es titular de un piso sito en la ciudad de Barcelona, en la Calle Escolapi Cancer, nº1, piso 2ª2ª (en adelante, el "**Piso**"). Dicho piso está gestionado por la Fundación, que se ocupa de su total mantenimiento y asume a su cargo las reparaciones y consumos de servicios generales que deriven de ellos (luz, agua, gas), y caben hasta un total de 4 personas.
- IV. Que la Fundación está interesada en colaborar con el HSJD y, en particular, en poner a disposición de familiares de pacientes ingresados en el HSJD el Piso anteriormente descrito, en los términos y condiciones que a continuación se dirán.

Que la Fundación ofrece esta colaboración al HSJD, y a este efecto se procede a formalizar el presente documento (en adelante, el "Acuerdo"), en el que se establece la relación entre las partes, la cual se regirá por las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Fundación pone a disposición del HSJD un derecho de uso sobre el Piso descrito anteriormente. Este derecho de uso tiene como exclusiva finalidad posibilitar el alojamiento de la vivienda por familiares de pacientes ingresados en el HSJD, así como los espacios comunes del mismo, como son, la cocina, el comedor, el baño u otros. La elección de las familias destinatarias del recurso por parte del HSJD deberá realizarse atendiendo a situaciones de falta de recursos o vulnerabilidad, que impidan la obtención de un alojamiento temporal en el mercado inmobiliario.

**SEGUNDA.-** Este derecho de uso es otorgado por la Fundación al HSJD, sin que esté permitida la cesión de este derecho a favor de terceras personas.

**TERCERA.-** El HSJD facilitará las pautas necesarias a los inquilinos para que se comprometan a mantener en perfectas condiciones todo el material, mobiliario, y todo el equipamiento de que disponga el piso, así como a respetar las normas de funcionamiento de los equipos y servicios del piso, y a respetar la paz y convivencia de la comunidad de vecinos. En este sentido, se adjunta al presente el DECALOGO DE NORMAS DE CONVIVENCIA que se entregará a cada huésped que se aloje en el inmueble. En todo caso, las familias alojadas deberán, además, cumplir las normas que sobre el uso de la vivienda establezca la Fundación, adjuntas al presente como **Anexo 1**.

**CUARTA.-** La Fundación asumirá la totalidad de los gastos derivados del uso ordinario de la vivienda, en lo que se refiere al coste de los suministros, seguro y limpieza previa a la entrada y a la salida, así como los gastos de la comunidad de propietarios y cualesquiera impuestos aplicables.

**QUINTA.-** La duración de este derecho de uso se fija inicialmente en 1 año, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración. Cualquiera de las Partes podrá resolver la vigencia del presente Acuerdo, mediante un preaviso de 60 días por escrito, a la otra Parte.

**SEXTA.-** El derecho de uso que por el presente Acuerdo se reconoce no tiene carácter de exclusivo, de forma que la posibilidad de alojar en el mismo a familiares de pacientes ingresados en el HSJD estará sujeto a disponibilidad, a cuyo efecto deberá comunicarse la solicitud de alojamiento a la Fundación con la mayor antelación posible. No obstante, dado que la firma del presente generará, previsiblemente, una demanda de alojamiento estable, la Fundación se obliga a destinar los recursos necesarios para ampliar su oferta de viviendas, de forma que la generalidad de las solicitudes de alojamiento que realice el HSJD puedan ser atendidas.

**SÉPTIMA.-** Como servicio complementario al de alojamiento, la Fundación ofrece al HSJD un servicio de acompañamiento a las familias alojadas, que se desarrollará en los términos siguientes:

- Dicha labor de acompañamiento se llevará a cabo en los términos siguientes:
  - o Se desarrollará únicamente en la medida en que sea solicitada y consentida por la familia y por el HSJD.

- En el ámbito hospitalario tendrá lugar únicamente en los espacios y términos que sean previstos y autorizados por el departamento de trabajo social y el personal sanitario.
- Se llevará a cabo por la trabajadora social de la Fundación.
- No tiene más finalidad que la de hacer compañía a la familia que así lo demande, ayudando a evitar situaciones de soledad, suavizando el desarraigo que supone estar en una ciudad que no es la propia.
- En ningún caso el acompañamiento incluirá atención psicológica o información médica, ámbitos ajenos a la actuación de la Fundación Inés Arnaiz.

Y para que así conste, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un sólo efecto, en la fecha y lugar expresados en el encabezamiento.

**FUNDACION INES ARNAIZ**  
Sr. Rafael Arnaiz Ramos

**HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU**  
D<sup>a</sup> Natalia Pérez Neira

**DECALOGO DE NORMAS DE CONVIVENCIA**

1. **CUIDAR Y CONSERVAR LAS INSTALACIONES DEL PISO, EN ESPECIAL LA COCINA Y LOS BAÑOS. MANTENER LIMPIA Y CUIDADA LA VIVIENDA.**
2. **NO HACER UN MAL USO DE LOS RECURSOS (AGUA, LUZ, CALEFACCIÓN). MANTENER EL TERMOSTATO MÁXIMO A 23 GRADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EN CASA.**
3. **LOS MENORES DE 18 AÑOS NO PODRÁN PERMANECER SOLOS EN LA VIVIENDA, SIEMPRE DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS POR UN ADULTO.**
4. **NO PODRÁN PERNOCTAR EN LA VIVINEDA PERSONAS NO AUTORIZADAS.**
5. **RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS PERSONAS QUE COHABITEN EN EL PISO. MANTENER UNA CORRECTA ACTITUD CON LOS CONVECINOS DEL INMUEBLE.**
6. **NO ACUMULAR ROPA DENTRO DE LA LAVADORA PARA ASÍ FACILITAR EL ACCESO A LA MISMA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FAMILIAS QUE COMPARTEN LA VIVIENDA.**
7. **NO ACUMULAR DESHECHOS ORGÁNICOS EN EL PISO. TIRAR LA BASURA A DIARIO.**
8. **NO FUMAR.**
9. **NO SE PERMITE LA PERMANENCIA NI EL ACCESO DE ANIMALES A LA VIVIENDA.**
10. **EL HSJD SE RESERVA EL DERECHO A RESOLVER LA VIGENCIA DEL DERECHO DE USO A AQUELLAS FAMILIAS QUE INCUMPLAN, DE FORMA VOLUNTARIA, ALGUNA O VARIAS DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ANTES MENCIONADAS.**

ANEXO 1

1. La fecha de entrada en el piso deberá ser comunicada con una antelación mínima suficiente a la "Fundación Inés Arnaiz", en las personas de Paula Pérez López, (Telf: 655514439 y mail: [chanpaula1972@gmail.com](mailto:chanpaula1972@gmail.com)) o Rafael Arnaiz Ramos, (Telf: 678533983 y mail: [rarnaizramos@registradores.org](mailto:rarnaizramos@registradores.org)), a fin de garantizar la disponibilidad y posibilitar su adecuada preparación y la entrega de llaves, que se producirá en el mismo piso, salvo causa justificada.
2. La persona que realice la entrega de la vivienda realizará una explicación del funcionamiento de la calefacción, alarma, cocina y electrodomésticos, y suministrará a los ocupantes una lista con teléfonos y dirección de interés.
3. Las personas ocupantes del piso deberán quedar identificadas en el formulario que a tal efecto será suministrado con anterioridad a su entrada, expresando su nombre completo, nacionalidad y documento de identificación. En todo caso, los datos serán tratados por la Fundación Inés Arnaiz con sujeción a la vigente legislación sobre protección de datos de carácter personal.
4. La fecha de salida del piso deberá ser comunicada con la antelación que sea posible a cualquiera de las personas antes referidas, a fin de posibilitar la recogida de llaves, que se producirá en el propio piso, salvo causa justificada.
5. El piso será entregado en perfectas condiciones para su uso, con ropa de cama y toallas limpias. Las personas ocupantes deberán realizar la limpieza corriente y entrega el piso en el mismo estado en que la recibieron.
6. Una persona de la Fundación Inés Arnaiz" acudirá con frecuencia al piso, a fin de prestar apoyo a las familias alojadas y atender de forma personal las cuestiones que puedan surgir.
7. Las persona alojadas deberán en todo caso cumplir, en el uso del piso, las normas contenidas en el Decálogo de Normas de Convivencia que se adjunta al presente. Su incumplimiento grave o reiterado permitirá a la Fundación Inés Arnaiz, previa comunicación al HSJD y sin perjuicio de las medidas por éste adoptadas, instar la salida inmediata de los ocupantes.
8. El alojamiento tendrá carácter gratuito. En todo caso, la Fundación Inés Arnaiz podrá solicitar del HSJD y de las familias alojadas la información necesaria para evaluar los resultados del proyecto y proceder a su tratamiento y publicidad, en los términos que puedan ser necesarios para la obtención de la financiación necesaria para la subsistencia y ampliación del proyecto, y sin perjuicio de la aplicación de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

